

Primera Instancia correspondiente al lugar donde esté inscrito el matrimonio.

En cuanto al procedimiento, bastaría cumplir los trámites establecidos por el artículo 995 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No entramos en los dos últimos apartados, salvo afirmar que en caso de denegación del exequatur, la sentencia canónica seguiría produciendo sus efectos en el ordenamiento de la Iglesia, pero estaría desprovista de efectos civiles.

El sumario de la revista continúa con un apartado que, bajo el título «LAS ENFERMEDADES MENTALES EN LA JURISPRUDENCIA MATRIMONIAL CANONICA», contiene dos sentencias rotales de nulidad por el capítulo de enfermedad mental.

Igualmente, en la página 153 un trabajo de Eloy Tejero, bajo el título «CALIFICACION JURIDICA DE LA AMENCIA EN EL SISTEMA MATRIMONIAL CANONICO».

Más adelante, Salvador Cervera y Fernando Santos, escriben sobre «LA PSIQUIATRIA Y LA FUNCION DEL PERITO EN LAS CAUSAS MATRIMONIALES».

El penúltimo apartado de esta revista, bajo el título de «OTROS ESTUDIOS», contiene tres trabajos que se señalan a continuación:

El primero, de JUAN ARIAS GOMEZ, titulado «EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA REFORMA DEL LIBRO V DEL CIC».

El segundo, de José Andrés Gallego, bajo el título «PROPAGANDA Y ORGANIZACION EN EL CATOLICISMO SOCIAL ESPAÑOL DE COMIENZOS DE SIGLO».

Finalmente, dentro de este grupo, el tercero y último trabajo sobre «LA NOCION DE PROCESSUS», cuyo autor es Juan Ignacio Arrieta.

Un último apartado, dentro del grupo de «jurisprudencia comentada» contiene una sentencia de la Sagrada Rota Romana sobre nulidad de matrimonio y un estudio de Juan Goti Ordeñana sobre el tema «EN TORNO AL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES PARA APELAR A LA ROTA ROMANA».

JOSÉ R. ANTÓN RIESCO

**SALINAS QUIJADA, Francisco: "Manual de Derecho civil navarro".
Pamplona, 1980. Editorial Aranzadi. Un volumen de 710 págs.**

La labor de compendiar, de sintetizar, no sólo es una de las más árduas de la tarea intelectual, al tratar de exponer el alcance y la comprensión de un ámbito del conocimiento jurídico de las instituciones, sino la de saber destacar lo más esencial y característico en cuanto a su naturaleza, a su desenvolvimiento funcional o de adecuación en lo que respecta a sus finalidades. Así hay que reconocerlo, concretamente, en cuanto al logro que con este manual de Derecho civil navarro ha conseguido este muy ilustre y destacado jurisconsulto, Salinas Quijada. Es que este resultado final abreviado es el reflejo de un gran esfuerzo an-

terior, al haber realizado, conjuntado y expuesto en diez volúmenes las instituciones del Derecho civil navarro.

Para la realización de este "compendio" mantiene una idéntica sistemática que en su "tratado", lo que va a facilitar al lector y al estudioso la consulta de ambas obras y el hallazgo de aquellas cuestiones específicas por las que más se interese. También se recoge la totalidad de la normativa vigente, el Fuero Nuevo y los Amejoramientos, o sea, lo más fundamental del Derecho histórico navarro, la doctrina de sus autores, así como la jurisprudencia habida hasta nuestros días.

La exposición sistemática de esta obra, pues, sigue la división en libros, tal como la "Pandectística" alemana supo conseguir con validez universal para el tratamiento científico y docente de las instituciones del Derecho civil. De este modo, a un libro preliminar o de introducción, le siguen el libro I sobre el "derecho de personas", un libro II sobre el "derecho de cosas", un libro III sobre el "derecho de obligaciones y contratos", un libro IV sobre el "derecho de familia" y un libro V sobre las "sucesiones", al que se añaden las donaciones. A su vez, cada libro se divide en varios epígrafes dentro de un total de ochenta y un capítulos.

Este ilustre autor caracteriza al Derecho foral navarro como un producto de la ciencia regional en forma escrita —tal como ya el profesor D'Ors nos lo había insinuado en su cátedra santiaguesa para el Derecho foral gallego—, además de reunir todos aquellos principios, usos, costumbres, fueros y leyes propios de la región. El Derecho foral navarro lo fundamenta en criterios ideológicos cristianos del deber y de la solidaridad fraterna entre los hombres, así como para la organización de la familia y de la propiedad, en cuanto a la libertad civil, la equidad, la buena fe y la organización de la casa. A toda una tradición jurídica propia —por lo demás análoga en cuanto a estos fundamentales principios con otras regiones forales españolas (Aragón, Galicia, Cataluña, etcétera...)—, se une hoy la reinventada normativa escrita de su Compilación, llevada a cabo por una corte escogida de profesionales del Derecho, que abarcará una casuística muy perfilada en la que se introducirán las técnicas jurídicas, tanto del vetusto Derecho romano, como del más avanzado Derecho europeo contemporáneo, según se puede observar al incrustar en su texto hasta las "cláusulas de estabilización".

Por todo ello, hay que reconocer el trabajo denodado, la investigación histórica y la enorme voluntad, además del gran cariño vertido por estos esforzados evocadores y recreadores de este ordenamiento jurídico, que ha sido desarrollado hasta llegar al actual Derecho foral navarro; su espíritu romántico, como su reacción ante lo centralizador y generalizado ha dado sus frutos. Una buena muestra es este sucinto manual, obra densa, ágil y divulgadora.

JOSÉ BONET CORREA